




CTCP-10-00877-2017

Bogotá, D.C.,

 MincIT
2-2017-013870 REF. 1-2017-009298
2017-07-17 09:52:38 AM FOL. 4
MEDIO: Postexpress ANE 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
IDES: CORPORACION PARQUE NACIONAL

Señora
MABEL PAOLA NAVARRO FORERO
Directora Ejecutiva (E)
Corporación Parque Nacional Chicamocha
Kilómetro 1 Vereda Casiano Bajo, Hacienda la Esperanza
Florida Blanca, Santander

Asunto: Consulta 1-2017-009298

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	30 de 05 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-481-CONSULTA
Tema.....:	MANEJO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Para determinar la forma adecuada de contabilización de los contratos de servicios, administración, operación y mantenimiento, rehabilitación, construcción, es necesario que la entidad revise las cláusulas contractuales y establezca los derechos y obligaciones del concedente y concesionario.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
con espíritu de servicio



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

ANTECEDENTES

La Corporación Parque Nacional del Chicamocha, es una corporación privada, sin ánimo de lucro de carácter cultural, turístico y empresarial, con patrimonio propio, constituida de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes Colombianas vigentes, regida por las normas del Código de Comercio y Civil Colombianos, que nace en el marco de las Leyes 489 de 1998 Artículo 96, Decreto 1529 de 1990, Ley de la Cultura 397 de 1997 y Ley General de Educación 115 de 1994.

Que está constituida por los siguientes aportes:

Miembros fundadores

Departamento de Santander

\$10 Millones de pesos

Cámara de Comercio de Bucaramanga

\$ 5 Millones de pesos

Aportes de miembros Asociados

Sociedad de mejoras Públicas de San Gil

Fundación Cardiovascular de Colombia

- **Sociedad de mejoras públicas de San Gil** fue aceptada por el Consejo Directivo mediante Acta No. 003 del 29 de diciembre del 2004, (6to. punto del orden del día) en dicha fecha no había sido establecido el monto de los aportes.
- **Fundación Cardiovascular de Colombia:** en especie 50 canecas de basura, dispensario de salud del parque, patrocinio de 3 festivales de música latinoamericana en el parque, por un valor superior a 200 S.M.M.L.V.

Que la Corporación fue constituida con el fin de promover la historia, la cultura, las costumbres y la economía de la región a nivel nacional e internacional; que dentro de sus objetivos específicos están el construir, restaurar, remodelar, mantener y administrar el Parque Nacional del Chicamocha y los demás atractivos turísticos que le sean encomendados.

Que con propósito de cumplir con sus objetivos:

1. Durante los años 2005, 2006 y 2007 suscribió doce (12) convenios con el Departamento de Santander por valor de \$21.283.248.833, el ente ejecutor de los mencionados convenios fue la Corporación Parque Nacional del Chicamocha, fueron suscritos con el fin de apoyar la construcción del "monumento a la Santandereanidad" en sus diferentes fases, hoy denominado Parque Nacional del Chicamocha, al igual que para la construcción de la hoja de tabaco y la elaboración de estudios

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



de factibilidad para la construcción del Teleférico; por consiguiente el Departamento mediante Decreto 463 del 20 de Diciembre de 2007 decreta en su Artículo 1 designar a la Corporación Parque Nacional del Chicamocha la operación y manejo administrativo del proyecto del teleférico, y en el artículo 6 reinvertir los ingresos provenientes de la puesta en marcha de estos proyectos, en el funcionamiento, mejoramiento, mantenimiento y desarrollo tanto del teleférico como del Parque, sin que exista una fecha cierta de culminación en dicho Decreto.¹

Por consiguiente desde esta fecha la Corporación ha venido administrando los activos cuya titularidad (Tierras) se encuentra a nombre del Departamento, de igual manera los recursos obtenidos de dicha administración han sido reinvertidos en el mejoramiento del parque los cuales se ven reflejados en el levantamiento de nuevas construcciones como locales comerciales, una plazoleta, las estaciones del teleférico entre otras, las cuales fueron construidas sobre los terrenos del Departamento y que contablemente hacen parte de los activos de la Corporación.

2. En el año 2014, se suscribe el convenio de asociación 3570 con el Departamento de Santander como propósito "aunar esfuerzos entre el departamento y la Corporación para realizar la administración, operación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, explotación, promoción y ampliación de atracciones turísticas del Acuaparque Nacional del Chicamocha en el municipio de Aratoca Santander" y cuyo alcance es la entrega por parte del Departamento a la Corporación de los Predios, obras, bienes y servicios, Acuaparque, locales comerciales y demás elementos y atracciones mecánicas que lo componen, como contraprestación la Corporación deberá reinvertir los ingresos productos de la operación en programas de carácter social en el campo turístico que beneficien a los sectores más vulnerables de la población santandereana (adulto mayor, colegios, escuelas, universidades públicas, población discapacitada), además la inclusión de nuevos atractivos, mejoras los cuales deberán registrarse a nombre del departamento, la Corporación no podrá disponer de ninguno de estos bienes para nada diferente al objeto de este convenio; este convenio tiene una duración de 5 años contados a partir de la suscripción, es decir vence en el 2019. Por consiguiente desde esta fecha la Corporación ha venido administrando los activos del Acuaparque y los recursos obtenidos de dicha administración han sido reinvertidos en el mejoramiento, el levantamiento de nuevas construcciones y que contablemente hacen parte de los activos de la Corporación (bajo norma Local).²
3. En febrero de 2015 se firma el convenio de Asociación 704 entre el Departamento de Santander y la Corporación Parque Nacional del Chicamocha cuyo objeto es "aunar esfuerzos para realizar la adecuación, administración, operación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, explotación, promoción y ampliación de la totalidad del proyecto Ecoparque Cerro el Santísimo ubicado en el municipio de Floridablanca", para la ejecución de este convenio los terrenos sobre los cuales fue

¹ Adjunta relación de convenios con órdenes de pago, y Decreto 463 de 2007.

² Adjunta convenio 3570 de 2014.



construido el Ecoparque fueron adquiridos por la Corporación mediante créditos Bancarios (los cuales se están cancelando con los recursos que origina la administración del Ecoparque) y Escriturados al Departamento en el año 2016, de igual manera el Departamento entrega para su administración los predios, obras, bienes, locales comerciales, servicios, fuente cibernética, urbanismo, teleférico, escultura, atracciones y demás elementos que forman parte del Ecoparque; la Corporación reinvertirá los ingresos provenientes de la administración en el mantenimiento y ampliación del Ecoparque. La vigencia del convenio es de 5 años, es decir vence en el 2020.³

En conclusión la Corporación maneja dos tipos de activos, aquellos adquiridos con recursos propios y levantados sobre terrenos del Departamento y los cuales al momento de liquidación o terminación de los convenios pasaran a ser de propiedad del Departamento; y los activos que son de propiedad del Departamento pero que fueron entregados para su custodia, manejo y operación.

En razón de lo anterior se plantean las siguientes inquietudes:

1. ¿Se deben o no reconocer los activos bajo NIIF para Pymes (Construcciones y Equipos) teniendo presente que la Corporación, administra, opera y responde por los activos que no son propios, pero que sin embargo cumple con las condiciones establecidas en la Sección 17, para ser considerados como activos?
2. ¿En caso de ser reconocidos, cuál sería la forma correcta de registrarlos y que sección aplicaría para los mismos?
3. ¿Es procedente aplicar la sección 34 de actividades especiales- acuerdos por concesión de servicios, en caso afirmativo se registraría con el modelo de activo financiero o con el modelo de activo intangible?
4. ¿Es procedente manejar los recursos dados por la Gobernación para la construcción de los activos, como una Subvención?
5. ¿Cuál sería el procedimiento en el caso de que el Departamento de por terminados los convenios?
6. ¿Cuál sería el procedimiento en el caso en que exista un Cambio de propietario de los activos, es decir que el Departamento transfiera los activos a otra entidad Descentralizada como IDESAN, pero la Corporación continúe con la administración y operación de los mismos?
7. ¿Cuál sería el procedimiento en el caso en que exista un Cambio de propietario de los activos, es decir que el Departamento transfiera los activos a otra entidad Descentralizada como IDESAN y se cree otro ente para que los administre?
8. ¿En el caso que la Corporación entre en proceso de liquidación y/o reestructuración, debería aplicar las NIIF?

³ Adjunta convenio 704 de 2015



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

- 1. ¿Se deben o no reconocer los activos bajo NIIF para Pymes (Construcciones y Equipos) teniendo presente que la Corporación, administra, opera y responde por los activos que no son propios, pero que sin embargo cumple con las condiciones establecidas en la Sección 17, para ser considerados como activos?.**
- 2. ¿En caso de ser reconocidos, cuál sería la forma correcta de registrarlos y que sección aplicarías para los mismos?**

El párrafo 1° de la sección 17, del anexo técnico 2° del Decreto 2420 de 2015, establece que esta norma debe ser aplicada al contabilizar los elementos de propiedades, planta y equipo, así como a las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin un costo o esfuerzo desproporcionado, sobre la base de la gestión continuada de los activos.

Teniendo en cuenta que en su comunicación se hace referencia a la administración, operación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, explotación, promoción y ampliación de atracciones turísticas, de propiedad del Departamento de Santander (Ver anexo 1°), este Consejo considera, con fundamento en la información general suministrada, que los activos adquiridos con recursos provenientes de la explotación de los parques, que al final del contrato pasan a ser propiedad del Departamento, y los activos que fueron entregados para su custodia, manejo y operación, no deben formar parte de los activos reconocidos en los informes financieros de propósito general de la Corporación privada Parque Nacional del Chicamocha. Esto no significa, que tales activos no deban ser reconocidos en los informes financieros elaborados por el Departamento de Santander o por las entidades a las que se trasladen dichos activos, de acuerdo con el marco de información financiera que sea aplicable, ni que la corporación privada no deba cumplir las obligaciones de reporte de información al Concedente, que hayan sido establecidas en los contratos.

En consecuencia para determinar la forma adecuada en que la corporación privada debe contabilizar sus activos, pasivos, ingresos y gastos, es necesario que se establezca, de acuerdo con las cláusulas del contrato, el monto de los recursos provenientes de la explotación de los parques que remunera la administración, la operación, la puesta en funcionamiento, el mantenimiento, la explotación, la promoción, y la construcción o ampliación de nuevas atracciones. Al efectuar la separación de estos recursos en sus diferentes conceptos, la corporación y el Departamento podrán establecer la forma adecuada para contabilizar sus activos, pasivos, ingresos y gastos, que provienen de la explotación de los parques.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En el anexo 2 se incorporan ejemplos típicos de acuerdos en los que participa el sector privado para suministrar servicios a entidades del sector público, y se proporciona referencia de las normas que debe aplicar una entidad que aplica el marco técnico del Grupo 2, denominado NIIF para las Pymes. También se incorporan las referencias que deberían considerarse si la entidad aplicará las normas del Grupo 1.

3. ¿Es procedente aplicar la sección 34 de actividades especiales- acuerdos por concesión de servicios, en caso afirmativo se registraría con el modelo de activo financiero o con el modelo de activo intangible?

Tal como se indica en el cuadro anterior, para los contratos de servicios y mantenimiento se aplicará lo establecido en la sección 23 Ingresos de actividades ordinarias. Ahora bien, si los acuerdos contractuales son contratos del tipo Rehabilitar/Operar/Transferir o Construir/Operar/Transferir, la entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 34.12 a 34.16 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

La utilización del modelo de activo intangible o activo financiero, dependerá de los derechos recibidos:

Se reconoce un activo financiero cuando el concesionario recibe un derecho incondicional para recibir un importe de efectivo específico o determinable u otro activo financiero por parte de la entidad del gobierno, a cambio de la construcción o actualización de un activo del sector público, y posteriormente de operar y mantener el activo durante un determinado periodo de tiempo.

Se reconoce un activo intangible cuando el concesionario recibe un derecho de cobrar por el uso de un activo del sector público que construye o actualiza, y posteriormente opera y mantiene por un determinado periodo de tiempo.

4. ¿Es procedente manejar los recursos dados por la Gobernación para la construcción de los activos, como una Subvención?

De acuerdo con la información suministrada en su consulta no identificamos elementos de juicio para concluir que los recursos recibidos deben ser tratados como una subvención del Gobierno.

Las subvenciones del gobierno se definen como ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento, pasado o futuro, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación.

5. ¿Cuál sería el procedimiento en el caso de que el Departamento de por terminados los convenios?

El procedimiento a seguir para la cancelación del contrato, dependerá de la forma en que hayan sido reconocidos los activos, pasivos, ingresos y gastos en los informes financieros de la corporación. Si el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



contrato cumple las condiciones para ser contabilizado como un acuerdo de concesión de servicios se tendrán en cuenta las normas de baja en cuenta para los instrumentos financieros (Ver párrafos 11.33 a 11.38 y 11.45) o activos intangibles establecidas en los marcos técnicos.

6. ***¿Cuál sería el procedimiento en el caso en que exista un Cambio de propietario de los activos, es decir que el Departamento transfiera los activos a otra entidad Descentralizada como IDESAN, pero la Corporación continúe con la administración y operación de los mismos?***
7. ***¿Cuál sería el procedimiento en el caso en que exista un Cambio de propietario de los activos, es decir que el Departamento transfiera los activos a otra entidad Descentralizada como IDESAN y se cree otro ente para que los administre?***

En el primer caso expuesto una modificación del contrato suscrito, y en el otro se daría la cancelación del contrato, lo que podría representar un elemento de especial relevancia para determinar la continuidad de la corporación como una entidad en marcha.

El procedimiento a seguir tendrá en cuenta las cláusulas del contrato en lo relacionado con la transferencia de los bienes del concesionario a otra entidad o entidades. En este caso, se tendrán en cuenta los requerimientos establecidos en los marcos de información financiera para la entidad pública que incorpora en sus estados financieros los activos y pasivos transferidos o los activos construidos en desarrollo de los contratos de concesión, y siempre que esta norma fuera aplicable.

Los marcos de información financiera establecidos para las entidades del Gobierno por parte de la Contaduría General de la Nación, incorporan un capítulo en el que se dan instrucciones en relación con la contabilización, por parte del Concedente, de los activos y pasivos relacionados con los contratos de concesión.

El marco de información financiera para pymes establece lineamientos que deben ser seguidos por la corporación privada, tal como se ha señalado en la respuesta al punto 1° y 2° de esta consulta.

8. ***¿En el caso que la Corporación entre en proceso de liquidación y/o restructuración, debería aplicar las NIIF?***

Mediante el Decreto 2101 de 2016, se adicionó en el anexo 5° una nueva norma de información financiera, aplicable para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. Esta norma es de obligatoria aplicación para los procesos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2018.

Para los procesos de liquidación iniciados antes de esta fecha, se aplicará lo establecido en el marco contable anterior, el cual contenía algunas referencias sobre los estados financieros preparados sobre



una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados y algunos lineamientos sobre los estados y empresas en liquidación (Ver Art. 7°, 30, 31, 111). Otras normas emitidas por las autoridades de supervisión para las entidades en liquidación también deberán ser consideradas.

En el caso de entidades que adelanten procesos de reestructuración, fusión u otros procedimientos legales distintos de la liquidación de la entidad, se considerará que se cumple la hipótesis de negocio en marcha, siempre que la evaluación realizada por la administración de la entidad no indique que es adecuado el uso de otra base comprensiva distinta de la establecida en los nuevos marcos técnicos normativos. En este caso, la entidad deberá prestar particular atención en la aplicación de las normas de deterioro de activos, las cuales requiere que el importe en libros de los activos no sea superior a su importe recuperable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



Anexo 1
Resumen de los tipos de proyectos referidos en la consulta

Fecha de contrato	Concedente	Objeto del contrato	Destinación de los recursos del proyecto	Infraestructura Recibida inicialmente	Infraestructura Generada en desarrollo del convenio
2007 sin que exista una fecha cierta de culminación en dicho Decreto.	Departamento de Santander	Operación y manejo administrativo del proyecto del teleférico	Reinvertir los ingresos provenientes de la puesta en marcha de estos proyectos, en el funcionamiento, mejoramiento, mantenimiento y desarrollo tanto del teleférico como del parque	Tierras cuya titularidad está en cabeza del Departamento de Santander	Nuevas construcciones como locales comerciales, una plazoleta, las estaciones del teleférico entre otras, que hacen parte de los activos de la Corporación
2014; este convenio tiene una duración de 5 años contados a partir de la suscripción, es decir vence en el 2019.	Departamento de Santander	Administración, operación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, explotación, promoción y ampliación de atracciones turísticas del Acuparque Nacional del Chicamocha en el municipio de Aratoca Santander	Reinvertir los ingresos de la operación en programas de carácter social en el campo turístico, además la inclusión de nuevos atractivos, mejoras los cuales deberán registrarse a nombre del departamento	Los predios, obras, bienes y servicios, Acuparque, locales comerciales y demás elementos y atracciones mecánicas que lo componen. La Corporación no podrá disponer de ninguno de estos bienes para nada diferente al objeto de este convenio.	el levantamiento de nuevas construcciones y que contablemente hacen parte de los activos de la Corporación

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





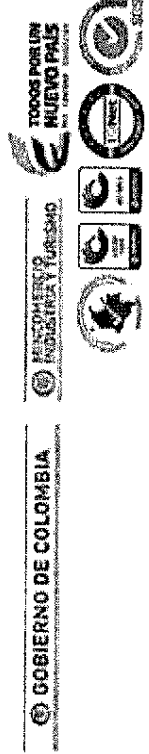
Fecha de contrato	Concedente	Objeto del contrato	Destinación de los recursos del proyecto	Infraestructura Recibida inicialmente	Infraestructura Generada en desarrollo del convenio
2015 5 años, es decir vence en el 2020.	Departamento de Santander	Realizar la adecuación, administración, operación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, explotación, promoción y ampliación de la totalidad del proyecto Ecoparque Cerro el Santísimo ubicado en el municipio de Floridablanca	Reinvertirá los ingresos provenientes de la administración en el mantenimiento y ampliación del Ecoparque.	El Departamento entrega para su administración los predios, obras, bienes, locales comerciales, servicios, fuente cibernética, urbanismo, teleférico, escultura, atracciones y demás elementos que forman parte del Ecoparque	Para la ejecución de este convenio los terrenos sobre los cuales fue construido el Ecoparque fueron adquiridos por la Corporación mediante créditos Bancarios (los cuales se están cancelando con los recursos que origina la administración del Ecoparque) y Escriturados al Departamento en el año 2016

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.minciti.gov.co





Anexo 2

Ejemplos de acuerdos para suministrar servicios entre el sector público y privado

Categoría	Arrendatario Arrendamiento (eg. el Operador arrienda el activo de la concedente)	Suministrador del Servicio			Propietario	
		Contrato de servicios y/o mantenimiento	Contratos para Rehabilitar/Opera r/Transferir	Contratos para Construir/Opera r/Transferir	Contratos para Construir/Poseer /Operar	100% Desinversión/ Privatización/ Sociedad por Acciones u otra
Propiedad del activo		Concedente			Operador	
Inversión de capital		Concedente			Operador	
Riesgo de Demanda	Compartido	Concedente	Operador y/o Concedente		Operador	
Duración típica	8-20 años	1-5 años	25-30 años		Indefinida	
Participación Residual		Concedente			Operador	
NIF Aplicable (Grupo 2)	Sección 20	Sección 23	Sección 34	Sección 17		
NIF Aplicable (Grupo 1)	NIC 17	NIC 18	CINIIF 12	NIC 16		

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



